

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 260

Referencia: N° 260-2003-DFG

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-2003

Título: POR EL CUAL SE INTEGRAN EN UN SOLO TEXTO, LAS DELEGACIONES DE REFRENDO EFECTUADAS POR EL CONTRALOR GENERAL EN FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL DE ESTA INSTITUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24944

Publicada el: 10-12-2003

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Contraloría General de la República

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.472

Rollo: 532

Posición: 325

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 260-2003-DFG
(De 16 de octubre de 2003)

Por el cual se integran en un sólo texto, las delegaciones de refrendo efectuadas por el Contralor General en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de esta institución y se dictan otras disposiciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República en virtud del proceso de modernización de la gestión pública, ha emitido una serie de disposiciones y delegaciones en materia de refrendo de documentos de afectación fiscal, muchas de las cuales han recaído en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General.

Que las delegaciones y disposiciones antes indicadas, en algunos casos, son de carácter general aplicables al refrendo de los documentos de afectación fiscal de la mayoría de las entidades públicas, habiendo otros casos en que por la naturaleza del servicio público, se han autorizado delegaciones y disposiciones específicas.

Que resulta práctico desde el punto de vista administrativo y fiscal, disponer de un texto único que contenga todas las delegaciones de refrendo que se han efectuado en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, basadas en la facultad que le confiere al Contralor General el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los Jefes y Subjefes de Fiscalización, como también los Supervisores y aquellos funcionarios que sin tener nivel de jefatura, estén encargados de alguna oficina de fiscalización, están autorizados para refrendar por delegación del Contralor General, cada uno de los documentos de afectación fiscal que emitan o suscriban las entidades bajo su fiscalización, con sujeción a las siguientes condiciones:

a. Hasta la suma de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00):

Órdenes de compra

Contratos

Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales

Cheques

Cartas de Crédito

Pólizas de Seguro

Cesiones de Crédito

Addendas que no varien la cuantía de la contratación o siempre que el monto de la addenda y el contrato conjuntamente, no excedan la suma de B/.10.000.00.

Se excluyen de esta delegación: Las Órdenes de compra, contratos y addendas de:

Cuantía indeterminada

Publicidad

Arrendamiento de vehículos

PARÁGRAFO: Los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General podrán refrendar:

1. Las Gestiones de Cobro y los Cheques que se generen de las contrataciones por cuantía indeterminada, publicidad y arrendamiento de vehículos, siempre que no sobrepasen los Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00).
2. Las Gestiones de Cobro y Cheques derivados de órdenes de compra, contratos y addendas por cuantías superiores a los Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), en los que se hayan pactado pagos parciales, cuyas sumas sean por montos iguales o inferiores a los Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00).

b. Sin límite de refrendo:

1. Planillas de Salarios; de Gastos de Representación y Dietas.
2. Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales de: Subsidios, de Reversión de Ingresos de Gestión depositados al Tesoro Nacional e Interinstitucionales relativos a convenios o contratos, de Servicios Básicos, de la Seguridad Social y aportes al Tesoro Nacional, las cuentas o gestiones de cobro institucionales y las que se presenten contra el Tesoro Nacional que tengan como propósito rembolsar fondos rotativos, de trabajo, de viáticos y cajas menudas entre otros.
3. Transferencias Bancarias entre fondos internos institucionales, así como también los Cheques que se deriven de ellas y de cada uno de los documentos de afectación fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este literal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicional a las delegaciones a las que se refiere el Artículo anterior, se delega en los Jefes y Subjefes de fiscalización asignados en las entidades que a continuación se detallan, el refrendo de los siguientes documentos de afectación fiscal:

- a. **Ministerio de Economía y Finanzas:** Expedientes de Devolución de Impuestos con sus respectivas gestiones de cobro, sin límite de refrendo.

b. Lotería Nacional de Beneficencia:

1. Gestiones de Cobro o Cuentas Institucionales, así como sus respectivos cheques sin límite de autorización, siempre que se deriven de órdenes de compra o contratos de egresos mayores de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), así como sus respectivas addendas, que hayan sido refrendados por el Contralor General o el funcionario de la Contraloría en quien éste haya delegado esa facultad.

 2. Cheques y documentos relacionados con el Fondo de Premios que maneja la entidad, hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), para el pago de premios individuales y hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), para los reembolsos que a ese fondo efectúe la sede y las distintas agencias de dicha institución. La delegación a la que se refiere este literal, es extensiva a los Jefes y Subjefes Regionales de Fiscalización de la Contraloría.
- c. Instituto Panameño de Turismo:** Contratos que no excedan la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), que generen ingresos al Instituto Panameño de Turismo en concepto de arrendamiento de los salones, áreas, equipos y demás servicios que brinda el Centro de Convenciones ATLAPA, así como las addendas que de ellos se deriven, siempre que éstas últimas conjuntamente con el contrato no excedan el límite de refrendo al que se refiere este literal.
- d. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU):** Resoluciones, Contratos, Addendas, Planillas, Cheques y Transferencias Bancarias concernientes a Becas y Préstamos otorgados por esa institución, sin límite de refrendo.
- e. Banco de Desarrollo Agropecuario:** Los Cheques que se deriven de Contratos y Addendas de Préstamos Agropecuarios que en su conjunto no excedan la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00). Esta delegación es extensiva a los Jefes y Subjefes Regionales, como también a los demás fiscalizadores de la Contraloría a los que se les haya autorizado el registro de sus firmas en las cuentas bancarias del Banco de Desarrollo Agropecuario. La delegación de refrendo a la que se refiere este literal, debe ser ejercida de conformidad con el Decreto N°231-DFG de 30 de junio de 2000, emitido por el Contralor General, a través del cual se suspendió el control previo en los contratos de préstamos de esa entidad hasta el monto de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), y se

dictaron otras disposiciones en materia de Responsabilidades, Evaluación Fiscal y Auditoría.

f. Caja de Seguro Social:

1. Contratos, Órdenes de Compra, Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales, Cheques, Cartas de Crédito, Pólizas de Seguro y Cesiones de Crédito, Transferencias de Partidas Presupuestarias, Movimientos de Depósitos a Plazo Fijo tanto localmente como en el Exterior, Transferencia de Cuentas en el Banco Nacional de Panamá, cuyos montos no superen los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00). También quedan comprendidas en esta delegación las addendas que no varíen la cuantía monetaria de la contratación, o las que la varíen siempre que en este último caso el monto de la addenda conjuntamente con el del contrato, no excedan la suma a la que se refiere este párrafo. Esta Delegación será ejercida por el funcionario de fiscalización de mayor nivel jerárquico que esté a cargo de esa oficina de fiscalización, el cual también ejercerá las funciones que sean propias al cargo de Jefe de Fiscalización y tendrá como superiores jerárquicos al Contralor General y a los titulares de los cargos de Director y Subdirector de Fiscalización General.
2. Los documentos de afectación fiscal a los que se refiere el punto 1 del literal f de este Artículo, podrán ser refrendados por el Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en la Caja de Seguro Social, durante las ausencias temporales del titular de esa oficina de fiscalización. No obstante, dicho funcionario, es decir, el Subjefe de Fiscalización, podrá refrendar de manera permanente esos documentos, siempre que no sobrepasen la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00).
3. Contratos, Addendas, Órdenes de Compra, Cheques, Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales por montos que individualmente no excedan la suma de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00), podrán ser refrendados por el Jefe de Fiscalización asignado en la Oficina de Fiscalización de la Contraloría en Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social. La condición para el refrendo de las addendas contenidas en el punto 1 del literal f de este artículo, rige también para los funcionarios a los que se refiere este párrafo y el anterior, tomando como límite el monto de refrendo que de manera expresa se les haya delegado.

ARTÍCULO TERCERO: El Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Presidencia, Relaciones Exteriores y Órganos de Gobierno está autorizado para refrendar sin límite de autorización, los Cheques que se giren contra las Cuentas Bancarias Oficiales Núm.04-96-0007-0 y 04-00-0004-6, denominadas: Fondo Programa del Despacho Superior y Obras de Interés Social.

ARTÍCULO CUARTO: El Director o el Subdirector de Fiscalización General conjuntamente con el Despacho Superior, refrendarán los cheques de las siguientes cuentas bancarias: Contraloría General-Seguro Educativo-Fondo de Matrícula, Contraloría General-Créditos Pendientes de Reclamo, Contraloría General-Servicio de Descuentos.

Los Cheques que se emitan con cargo a la cuenta bancaria oficial núm.05-71-0029-0, denominada Contraloría General – Seguro Educativo, serán refrendados por el Contralor General o quien éste delegue, conjuntamente con el Director o Subdirector de Fiscalización General, cuando sean por montos que superen los Mil Balboas (B/.1,000.00). Aquellos Cheques con cargo a esa cuenta bancaria que no excedan la suma antes indicada, serán firmados por el Director o Subdirector de Fiscalización General conjuntamente con el Director o Subdirector de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los Cheques que se emitan con cargo a la cuenta bancaria identificada Contraloría General – Retenciones por Secuestros, serán refrendados por el Director o Subdirector de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, conjuntamente con el Director o Subdirector de Fiscalización General.

ARTÍCULO SEXTO: El Director o Subdirector de Fiscalización General, podrán ejercer las delegaciones de refrendo a las que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del Literal b, del Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Jefes de Fiscalización asignados en las entidades descentralizadas, municipales y empresas estatales, podrán refrendar las inclusiones de planilla que tramiten dichas entidades, previa verificación por parte del Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas de la Contraloría. Este procedimiento se continuará hasta tanto se implemente el Sistema de Estructura, Planilla y Descuentos en todo el engranaje gubernamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General a los que se le ha delegado el refrendo de documentos de afectación fiscal, están autorizados para solicitar por escrito a las entidades fiscalizadas que los subsanen cuando así se requiera. Si al revisar la documentación se determina que no procede el refrendo, deberán remitir la documentación con el respectivo formato, al Despacho de Delegados, planteando las observaciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: En aquellos casos en que un acto de selección de contratista genere más de una Orden de Compra o Contrato que sumados totalicen una cuantía monetaria superior a los Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), los mismos, es decir, las Órdenes de Compra o los Contratos deberán ser remitidos, para la consideración y refrendo del Señor Contralor General o del servidor público que éste haya delegado, independientemente que alguna de las Órdenes de Compra o Contrato sea por un monto inferior a los Diez Mil Balboas (B/.10,000.00). Aquellos servidores públicos de la Contraloría que se les haya delegado el refrendo de contrataciones por montos superiores al indicado en este Artículo, sólo remitirán para la consideración y refrendo del Contralor General las Órdenes de Compra y Contratos derivados de actos de selección de contratistas que superen el monto de refrendo que les haya sido delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando este Decreto o cualquier acto administrativo emitido por la Contraloría General, haga referencia a la frase "documentos de afectación fiscal", deberá entenderse que se refiere a los documentos que emita o suscriba la administración pública y que afecten patrimonios públicos, ya sea de ingresos o egresos de fondos y/o bienes públicos y que en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, deban ser refrendados por la Contraloría General. También se considerarán como documentos de afectación fiscal o patrimonial, los contratos o convenios sin montos y los de cuantía indeterminada que suscriban las entidades públicas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial y deja sin efecto las disposiciones contenidas en: los Artículos Segundo, Quinto y Sexto del Decreto Núm.016-LEG., de 4 de enero de 2000; el Parágrafo del Artículo Tercero del Decreto Núm.231-DGF de 30 de junio de 2000; el Decreto Núm. 292-DGF de 18 de agosto de 2000; el Decreto Núm.033-S.G. de 18 de enero de 2000; el Decreto Núm.097-DGF de 11 de abril de 2002; la Nota Núm.048-00 D.C. de 4 de mayo de 2000, los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto con su respectivo Parágrafo del Decreto Núm.289-DF de 7 de octubre de 2002, el Decreto Núm.25-DGF de 23 de enero de 2003, el Decreto Núm. 168-DGF de 18 de junio de 2003, el Decreto Núm.303-DGF, de 22 de octubre de 2002; así como cualquier otra disposición emitida con anterioridad por la Contraloría General de la República sobre alguna materia que haya sido regulada en este Decreto o que le sea contraria.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de 2003.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General